REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **096** **Fecha:** 04/10/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 008 **2022 00095**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUAR ALVEAR GUTIERREZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio Resuelve DECLARAR saneada la actuación surtida hasta este momento dentro del presente asunto, DEJAR en firme la fijación del litigio, y CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene.	03/10/2022	
20001 33 33 008 **2022 00108**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MICHELLE ALEXANDRA QUINTERO POSADA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio Resuelve DECLARAR saneada la actuación surtida hasta este momento dentro del presente asunto, DEJAR en firme la fijación del litigio, y CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene.	03/10/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YESIKA CAROLINA DAZA
SECRETARIO

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDUAR ALVEAR GUTIERREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO	20-001-33-33-008-2022-00095-00.

Revisado el plenario, se tiene que, a través del auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2022[1], el Despacho fijó el litigio y concedió el término de ejecutoria de dicha providencia para que los sujetos procesales se pronunciaran sobre la existencia de algún vicio o irregularidad que pudiese afectar lo actuado en el proceso hasta el momento.

En este sentido, se tiene que las partes guardaron silencio, entendiéndose así conformes con el contenido del mencionado auto. En consecuencia, el Despacho declarará saneada la actuación surtida hasta este momento y dejará en firme la fijación del litigio que se hizo previamente.

De igual manera, con el fin de dictar sentencia anticipada, de conformidad con el numeral 1, literal b del artículo 182A del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021), por tratarse de un asunto que no requiere la práctica de pruebas, el Despacho se abstendrá de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, por lo que ordenará correr traslado para alegar en la forma establecida en el artículo 181 *ibidem.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar (C),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR saneada la actuación surtida hasta este momento dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DEJAR en firme la fijación del litigio realizada dentro de este proceso, mediante el auto fechado el diecinueve (19) de septiembre de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene, conforme lo dispone el artículo 181 inciso 5 del CPACA.

CUARTO: Cumplido lo anterior, pásese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Notifíquese y Cúmplase

[1] Ver archivo 24AutoAnunciaSentenciaAnticipada del expediente digital.

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:
Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae45a8556f0f19e9c14608f4171d6f32021c12bf3c2df7b16c4ca18052439eb0**
Documento generado en 03/10/2022 08:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MICHELLE ALEXANDRA QUINTERO POSADA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	20-001-33-33-008-2022-00108-00.

Revisado el plenario, se tiene que, a través del auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2022[1], el Despacho fijó el litigio y concedió el término de ejecutoria de dicha providencia para que los sujetos procesales se pronunciaran sobre la existencia de algún vicio o irregularidad que pudiese afectar lo actuado en el proceso hasta el momento.

En este sentido, se tiene que las partes guardaron silencio, entendiéndose así conformes con el contenido del mencionado auto. En consecuencia, el Despacho declarará saneada la actuación surtida hasta este momento y dejará en firme la fijación del litigio que se hizo previamente.

De igual manera, con el fin de dictar sentencia anticipada, de conformidad con el numeral 1, literal b del artículo 182A del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021), por tratarse de un asunto que no requiere la práctica de pruebas, el Despacho se abstendrá de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, por lo que ordenará correr traslado para alegar en la forma establecida en el artículo 181 *ibidem.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar (C),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR saneada la actuación surtida hasta este momento dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DEJAR en firme la fijación del litigio realizada dentro de este proceso, mediante el auto fechado el diecinueve (19) de septiembre de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene, conforme lo dispone el artículo 181 inciso 5 del CPACA.

CUARTO: Cumplido lo anterior, pásese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Notifíquese y Cúmplase

[1] Ver archivo 21AutoAnunciaSentenciaAnticipada del expediente digital.

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:
Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b471b64c3476106e7c0491115e752d854c1d5296893cdb4065a2c8edf3405ec**
Documento generado en 03/10/2022 08:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica